

		Pesetas
<i>Honorarios de Arquitecto</i>		
Tarifa primera, grupo quinto.		
Por proyecto: 2,25 % s/ 25.875.277,82	=	582.193,75
Descuento (D. 7-6-33) = 47 %	- 273.631,06
Diferencia	308.562,69
Descuento (D. 16-10-42) = 50 %	154.281,34
Honorarios liquidos por proyecto	154.281,34
Honorarios liquidos por dirección	154.281,35
<i>Honorarios de Aparejador:</i>		
60 % s/ 154.281,35	92.568,81
Total	31.365.611,17

Considerando que el pliego de condiciones económico-administrativas que debe regir en estas obras es, esencialmente, el aprobado por Real Orden de 7 de junio de 1927, publicado en la «Gaceta» de 17 de julio siguiente, con ampliaciones o modificaciones impuestas por las disposiciones dictadas con posterioridad y por el cambio de circunstancias recogidas y estructuradas en los pliegos de condiciones que forman parte de los proyectos de construcciones análogas aprobados por los respectivos y correspondientes acuerdos del Consejo de Ministros.

Este Ministerio, con conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión de 10 de agosto del año en curso, ha tenido a bien disponer:

Primero. La aprobación del proyecto de obras redactado por el Arquitecto don Ignacio Alvarez Castela, para la construcción de un edificio destinado a Delegación de Hacienda en Oviedo.

Segundo. Que las obras se realicen, mediante subasta pública, autorizando a la Dirección General del Patrimonio del Estado para llevarla a efecto con las formalidades que determina la vigente Ley de Administración y Contabilidad, y que el gasto por treinta y un millones trescientas sesenta y cinco mil seiscientos once pesetas con diecisiete céntimos (31.365.611,17 pesetas) quede distribuido en las siguientes anualidades, con cargo a la Sección 27, numeración 579/611:

		Pesetas
Año 1962	3.000.000,00
Año 1963	9.365.611,17
Año 1964	9.000.000,00
Año 1965	10.000.000,00
Suma	31.365.611,17

Tercero. Que el total importe del presupuesto de las obras de referencia es libre contra certificaciones bimensuales de obra ejecutada, conforme se establece en el pliego de condiciones económico-administrativas que forma parte del proyecto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 4 de septiembre de 1962 por la que se autoriza la habilitación aduanera de un cargadero de mineral, propiedad de «Minera del Andévalo, S. A.», de Sevilla, sito en la margen izquierda del canal de Alfonso XIII, del río Guadalquivir.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Fernández Murube, como Consejero-delegado de «Minera del Andévalo, S. A.», con domicilio en Sevilla, solicitando habilitación aduanera de un cargadero de mineral, de reciente construcción, situado en la margen izquierda del Canal de Alfonso XIII, del río Guadalquivir, en terrenos concedidos por la Junta de Obras del Puerto de Sevilla;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, del señor Administrador principal de la Aduana de Sevilla, Jefatura de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio,

Industria y Navegación de Sevilla, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que en el informe de la Aduana Principal se hace constar que, para acceder a lo solicitado, sería preciso que la entidad solicitante provea de los medios necesarios para los despachos y que se establezca la oportuna vigilancia del Resguardo, para salvaguardar los intereses del Tesoro;

Resultando que en el informe de la Comandancia de la Guardia Civil se manifiesta que, para acceder a lo solicitado, habrían de ser construidas por los solicitantes las casetas necesarias para la fuerza vigilante;

Considerando que las razones alegadas por el solicitante son atendibles, y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia resulta conveniente y necesaria la habilitación solicitada para el desarrollo de la industria de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el cargadero de mineral propiedad de «Minera del Andévalo, S. A.», de Sevilla, situado en la margen izquierda del Canal de Alfonso XIII, del río Guadalquivir, para la carga de mineral en régimen de exportación y de cabotaje.

Las referidas operaciones se realizarán, con intervención y documentación de la Aduana de Sevilla, bajo la vigilancia del Resguardo de dicho puerto, corriendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse y siendo condición indispensable, para que esta concesión tenga efecto, que por los solicitantes se provea de los medios necesarios para realizar los despachos y que se construyan las casetas destinadas a la fuerza vigilante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Martínez Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Baltasar Bachero, 45, 2.º, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de fecha 14 de julio último, al conocer del expediente de este Tribunal Provincial número 919/60, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Simca Ardonde», ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Sebastián Rodríguez Pin y Rafael Alvarez Soria contra el fallo dictado con fecha 11 de octubre de 1961, en el expediente número 919/60, por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, de Madrid, acuerda:

Primero.—Desestimar el recurso interpuesto por Sebastián Rodríguez Pin y estimar el interpuesto por Rafael Alvarez Soria.

Segundo.—Revocar, en su consecuencia, el fallo recurrido en sus pronunciamientos sobre calificación jurídica de los hechos probados, declarando en su lugar que éstos son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía en grado de tentativa, y sobre sanción impuesta, declarando en su lugar que procede imponer la multa del cuádruplo a seis veces el valor del automóvil aprehendido en su grado inferior, dentro de sus límites mínimo y máximo, en la forma y proporción siguientes: A Sebastián Rodríguez Pin y a Pedro Cruz Azulay, a cada uno de ellos, la sanción de multa de 200.000 pesetas, y a Manuel Zurro Anglada la multa de 225.000 pesetas, y para caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad con el límite máximo de cuatro años; revocando el pronunciamiento 5.º del citado fallo, declarando que procede la devolución del automóvil aprehendido a su propietario don Rafael Alvarez Soria, una vez satisfecho, en su caso, el importe de los derechos arancelarios correspondientes.

Tercero.—Confirmar el fallo recurrido en sus demás pronunciamientos.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Su-